

**RESOLUCIÓN No. 020 DE 2020 POR MEDIO SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO FRENTE AL AUTO DE CIERRE NO. 020 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCLUYÓ LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA, TENDIENTE A DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO O NO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS PREVISTOS PARA EL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 28754, DENOMINADO CONDUCTOR, CÓDIGO 480, GRADO 5 DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 505 DE 2017 – GOBERNACIÓN DE SANTANDER, RESPECTO DEL ASPIRANTE DIEGO ALEJANDRO CASTELLANOS CHANAGA**

---

**LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**

En ejercicio de las obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios No. 130 de 2019, como institución de educación superior designada para llevar a cabo la etapa de Valoración de Antecedentes dentro del Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

De acuerdo con lo señalado por el literal i) del artículo 11 y el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la ley 1753 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil tiene como función, entre otras, efectuar las convocatorias a concurso para la provisión de empleos públicos de carrera, de acuerdo a lo que establezca la Ley y el reglamento, y establece que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la CNSC a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones universitarias o de educación superior acreditadas para tal fin, con base en los principios de mérito, libre concurrencia, igualdad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad, eficacia y eficiencia.

En este contexto, la CNSC suscribió contrato de prestación de servicios No. 130 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina cuyo objeto es: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de las plantas de personal de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y gobernación del departamento de Santander – Proceso de Selección no. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, para la ejecución de las etapas de pruebas escritas y valoración de antecedentes hasta la consolidación de información para la conformación de listas de elegibles”*.

El mencionado contrato establece dentro de las Obligaciones Especifica del Contratista *“(…) 11. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato (…)”*

En desarrollo del Proceso de Selección, el día 24 de abril de 2019, la CNSC publicó los resultados en firme de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes inscritos al presente proceso.

Teniendo en cuenta que en desarrollo de cualquiera de las etapas del Proceso de Selección 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018– Santander, podrán hacerse revisiones respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes, de manera tal que éste no sea un impedimento para la posesión del aspirante, en el evento en que ocupe posición meritatoria.

Actualmente, la Fundación Universitaria del Área Andina se encuentra adelantando la prueba de valoración de antecedentes; etapa durante la cual, se encontró que posiblemente algunos aspirantes no reúnen los requisitos para el empleo al cual se postularon, al respecto se identificó que el señor DIEGO ALEJANDRO CASTELLANOS CHANAGA presuntamente no cumple con el requisito de Educación, exigido en el empleo 28754.

## II. COMUNICACIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE

Que el día 29 de enero de 2020, a través de Auto de Cierre se excluyó al aspirante DIEGO ALEJANDRO CASTELLANOS CHANAGA por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual se presentó.

Que el aspirante presentó recurso de reposición al Auto mencionado, interpuesto en el término establecido para tal fin, y por ser la Universidad quien expidió el Auto recurrido, es competente para avocar conocimiento del mismo.

Que la ley 1437 de 2011 establece las reglas propias para la presentación de recursos en contra de las actuaciones administrativas. El artículo 77 de la norma citada establece lo siguiente:

*“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio...”*

Así las cosas, es claro que el recurso de reposición tiene por finalidad controvertir las decisiones de la administración, y para tal efecto, es necesario que el administrado que recurre la decisión, presente los argumentos, y pruebas si es del caso, que sustenten su posición de que el acto administrativo debe ser revocado, modificado, aclarado o corregido.

Que para el caso particular, el recurrente sustenta su oposición en los siguientes puntos:

*“En mi calidad de aspirante al cargo con código opec número 28754 denominado conductor, código 480 grado 5, Me permito presentar a ustedes COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, recurso de reposición al proceso denominado AUTO DE CIERRE NUMERO 020 DE 2020, PROCESO DE SELECCIÓN NUMERO 505 DE 2017 PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DE LAS PLANTAS DE PERSONAL DE LA GOVERNACION DE SANTANDER. En mi condición de aspirante fundamento el recurso en los siguientes hechos 1-Por motivos de desconocimiento del adecuado uso de plataformas digitales tales como la del SIMO, y al no existir una forma de confirmación o recibido de los documentos por parte de la plataforma, no note la ausencia de mi diploma de bachiller,*

*y si bien es cierto que es un requisito necesario para el proceso recalco que aunque no apareció , dentro de los documentos que pude enviar esta en plataforma mi acta de grado que hace constancia que curse y aprobé mi bachillerato de forma satisfactoria ...”*

#### IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, se identifica que son requisitos mínimos establecidos en la OPEC, tal como se plasmó en el Auto de Cierre, los siguientes:

<b>Número de OPEC:</b>	28754
<b>Nivel</b>	Asistencial
<b>Grado:</b>	5
<b>Denominación:</b>	Conductor
<b>Propósito principal del empleo:</b>	Realizar labores de conducción, con el fin de movilizar personas, suministros o equipos de la institución educativa, de acuerdo con los lineamientos institucionales.
<b>Requisitos de Estudio:</b>	Diploma de Bachiller en cualquier modalidad. Licencia para conducir bus escolar.
<b>Requisitos de Experiencia:</b>	Ocho (8) meses de experiencia labora

<b>Funciones del Empleo</b>
<p>4. Realizar revisiones rutinarias al vehículo que se encuentra bajo su responsabilidad y reportar sus novedades.</p> <p>5. Realizar labores de correspondencia, comunicación y transporte interno y externo cuando sea requerido por la institución educativa.</p> <p>6. Cumplir el horario establecido por la institución educativa para la prestación oportuna del servicio de transporte escolar, de acuerdo con los lineamientos institucionales.</p> <p>7. Realizar funciones de apoyo administrativo en las ocasiones que se requiera o por solicitud del jefe inmediato.</p> <p>10. Realizar las demás funciones que le asigne el superior inmediato, de conformidad con la naturaleza del empleo.</p> <p>8. Apoyar logísticamente las actividades desarrolladas por la institución educativa.</p> <p>9. Cargar y descargar materias primas, insumos, mercancías y otros elementos en los sitios establecidos por el jefe inmediato.</p> <p>1. Realizar la conducción y manejo de los vehículos de la institución educativa que se encuentra bajo su responsabilidad.</p> <p>2. Mantener al día los documentos del vehículo y los personales que sean indispensables para ejercer el empleo.</p> <p>3. Realizar el mantenimiento y buen uso de los vehículos, herramientas y elementos de trabajo.</p>

Establecido lo anterior, se procede al estudio de los argumentos presentados por el recurrente a la luz de la documentación que reposa en el aplicativo SIMO y la normativa propia del concurso así:

Como resultado del anterior análisis, se encuentra que, **NO ACREDITÓ** el requisito mínimo de educación del empleo para el cual se postuló, en tanto como se evidenció que si bien acredita el título de Bachiller, la Licencia de Conducción aportada no se encuentra vigente en la categoría solicitada al momento de la **inscripción del aspirante (fecha de vigencia 29-10-2017)**.

Respecto a la intervención presentada por el aspirante es importante señalar que el artículo 21 del Acuerdo Rector señala

*“...El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, antes de la inscripción del aspirante, Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable. **Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis**”* (negrita fuera de texto), por tanto no es posible validar documento alguno presentado posterior a la etapa de inscripción para el cumplimiento del requisito mínimo.

Es importante resaltar que la convocatoria se rige por el principio de **IGUALDAD**, por el cual se valoró y validó la documentación acreditada en las mismas condiciones. Así las cosas, todo aspirante inscrito a la **OPEC 28754** debía presentar su licencia de conducción vigente, en la categoría que le permite conducir autos públicos para el día **29 de septiembre de 2018 (fecha de corte)**.

*“El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, antes de la inscripción del aspirante. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable.”*

De igual manera es de resaltar que el desconocimiento de las normas que rigen el concurso no eximen a los aspirantes de sus responsabilidades, por cuanto era obligación del mismo conocer las normas por las cuales se rige el concurso.

El Artículo 13 del Acuerdo rector establece que, “... 8. *Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en este Proceso de Selección y en los respectivos reglamentos relacionados con el mismo...*”.

Así pues el aspirante no cumple con el requisito mínimo de educación dado que la categoría de licencia de conducción solicitada por el empleo no se encontraba vigente a la fecha de inscripción al presente proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, la Fundación Universitaria del Área Andina

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión tomada mediante acto de cierre No. 29 del enero de 2020.

**SEGUNDO:** Dejar en firme la exclusión del aspirante DIEGO ALEJANDRO CASTELLANOS CHANAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1098150782, inscrito en el empleo identificado en la OPEC No. 28754, Denominado Conductor, Código 480, Grado 5 en el marco del Proceso de Selección No. 505 de 2017, al demostrarse que no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de educación exigido para dicho empleo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución

**TERCERO:** Dar por concluida la actuación administrativa a la cual fue vinculado el aspirante DIEGO ALEJANDRO CASTELLANOS CHANAGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1098150782

**CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 al aspirante DIEGO ALEJANDRO CASTELLANOS CHANAGA, a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en su Inscripción.

**QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**SEXTO:** Comunicar el contenido de la presente actuación administrativa, a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Se expide en Bogotá a los 28 días del mes de febrero de 2020

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ana P. Gonzalez', written in a cursive style.

**ANA P. GONZALEZ**  
**COORDINADORA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**  
**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**